



2020 - Año del General Manuel Belgrano

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos que corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre:

1. Cuántas mujeres embarazadas existen en la actualidad en los establecimientos penitenciarios bajo gerenciamiento y administración del Servicio Penitenciario Federal.
2. Cuántas mujeres embarazadas existen en la actualidad en los establecimientos penitenciarios bajo gerenciamiento y administración de los Servicios Penitenciarios Provinciales.
3. Si el personal penitenciario se abstiene de disponer medidas de seguridad con uso de grilletes, esposas u otros elementos o formas que impidan u obstaculicen la libertad de movimiento para la mujer en el momento del parto.
4. Si se han denunciado partos en los cuales se utilizaran medidas de sujeción o inmovilización para las mujeres próximas a dar a luz o que hayan dado a luz recientemente, y en caso afirmativo si notificó a la autoridad competente para su juzgamiento.
5. Si el personal penitenciario se abstiene de brindar a los efectores de salud, que asisten a la mujer durante el parto, información sobre los motivos de detención y la situación procesal de aquellas.
6. Si se informa a las mujeres sobre su derecho a estar acompañadas por personas de su elección en el parto, el parto y el posparto, y cómo se garantiza su realización práctica, precisando cómo se hace efectiva la notificación al posible acompañante para que se encuentre presente en el momento del parto.

7. Si las áreas de asistencia social de cada unidad penitenciaria mantiene un listado actualizado de contactos familiares, para lograr la coordinación con la persona que la mujer elija para ser acompañada durante el parto. En particular, cuando el acompañante se encuentre detenido, cómo se articula con la unidad correspondiente para gestionar la autorización judicial del traslado cuanto menos con un mes de anticipación a la fecha probable de parto.
8. Cómo se garantiza la permanencia de las mujeres junto a su hijo/a recién nacido/a, a los fines de garantizar el vínculo materno-filial.
9. Si se garantizan las guardias obstétricas y pediátricas activas durante las 24 horas en los lugares de detención donde se alojan mujeres embarazadas y niños/as pequeños/as.
10. Cómo se realiza la derivación para la realización de los partos de las mujeres embarazadas a los centros de salud, fuera de su lugar de detención.
11. Si se garantizan un suplemento dietario adecuado para las mujeres embarazadas como para las madres en período de lactancia y para las niñas y niños
12. Si se imparten, dentro de los servicios penitenciarios, cursos de preparto a todas las mujeres que se encuentren cursando el último trimestre de embarazo, en los que se informe sobre los derechos que reconoce la ley N° 25.929.
13. Si se garantiza el acceso de las mujeres a todos los elementos personales y de higiene necesarios para ellas y sus hijos/as durante el proceso del parto y el posparto, en coordinación con el hospital interviniente y con los servicios penitenciarios.
14. Si se capacita al personal penitenciario sobre el modo de actuar frente al preparto, y sobre la importancia de hacerlo de modo eficiente y sensible a la situación particular de las mujeres detenidas en esta situación.
15. Si el personal penitenciario que acompaña a la mujer embarazada a los establecimientos de salud extramuros, lo hace con o sin uniforme de servicio.
16. Si se informa a las mujeres gestantes sobre la posibilidad de presentar un plan de parto ante el centro de salud donde tendrá lugar el nacimiento, y en caso afirmativo como se gestiona su presentación.
17. Si se contemplo algún protocolo particular para las mujeres embarazadas con motivo del COVID 19.

Firmantes LOSPENNATO, Silvia

Co-firmantes ASCARATE, Lidia
AUSTIN, Brenda
BRAMBILLA, Sofia
CACERES, Adriana
CARRIZO, Carla
CRESCIMBENI, Camila
FERRARO, Maximiliano
LENA, Gabriela
MENDOZA, Josefina
NAJUL, Claudia
VILLA, Natalia

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Varios son los tratados internacionales sobre Derechos Humanos que contienen protecciones especiales a la maternidad y la lactancia. De esta forma, la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica en su artículo 25 que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales” y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre señala en su artículo VII que “toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto sin discriminación alguna, mientras que el artículo 12 reconoce “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

Se considera violencia obstétrica a aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

La ley 25929 establece la obligación de garantizar a toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, los siguientes derechos:

- “a) A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.
- b) A ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.
- c) A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.
- d) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.
- e) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.
- f) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.
- g) A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.

h) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.

i) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.

j) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.

k) A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma”.

No hay duda que los preceptos de la ley mencionada son de aplicación obligatoria tanto en el ámbito público como privado.

No obstante, se ha verificado y denunciado, en numerosas oportunidades, su incumplimiento para con las mujeres privadas legítimamente de su libertad.

La jurisprudencia de la Corte IDH “ha considerado que los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, la protección del derecho a la integridad personal supone la regulación de los servicios de salud en el ámbito interno, así como la implementación de una serie de mecanismos tendientes a tutelar la efectividad de dicha regulación. Por ello, con base en el principio de no discriminación, el derecho a la vida de las personas privadas de libertad también implica la obligación del Estado de garantizar su salud física y mental, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las especiales necesidades de atención que requieran las personas detenidas en cuestión” .

El observatorio de violencia de género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (OVG) advirtió sobre la violencia obstétrica que padecen las mujeres encarceladas en la Provincia de Buenos Aires.

En particular, expresó que “En el momento del parto las mujeres encarceladas no pueden permanecer acompañadas por algún familiar o por quienes ellas dispongan. Las mujeres concurren acompañadas solo por el personal penitenciario. Ha sido corroborado por este OVG que durante la permanencia en los Hospitales públicos las mujeres se encuentran con grilletes. Incluso en el momento del amamantamiento. Personal de seguridad masculino y femenino uniformados realizan las tareas de vigilancia en la puerta de las salas de parto y salas de internación” .

La violencia obstétrica que padecen las mujeres privadas de su libertad constituye un claro ejemplo de violación de los derechos humanos fundamentales. No hay duda que hechos como los descriptos constituyen un claro ejemplo de tortura, en los términos del artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que la define como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por

un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia...”

Y dicha violencia no solo se ejerce en el parto, sino también después de sucedido aquel, muchas madres son privadas de mantener contacto con sus hijos/as recién nacidos/as, al ser trasladadas a las unidades penales mientras sus hijos recién nacidos permanecen en los hospitales.

El Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias recomienda “Garantizar a las mujeres detenidas los derechos reconocidos en la ley N° 25.929 (“ley de protección del embarazo y del recién nacido”) y la provisión de servicios de tocoginecología de 24 hs. en los establecimientos penitenciarios que alojen mujeres embarazadas a los fines de una mejor lectura de las urgencias que pudieran presentarse y la oportuna derivación para que los partos se realicen en centros de salud de la comunidad fuera del lugar del detención. Asimismo garantizar la implementación de las Recomendaciones para la práctica del control preconcepcional prenatal y puerperal de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud de la Nación que aseguren cuidados prenatales no medicalizados, multidisciplinarios e integrales basados en evidencias e integrados con todos los niveles de complejidad del sistema de salud en la comunidad. Se asegurará la provisión de un suplemento dietario adecuado para las mujeres embarazadas, para las madres en período de lactancia y para las niñas y niños”.

Por su parte, la “Mesa de Trabajo Interinstitucional sobre Violencia Obstétrica hacia Mujeres Privadas de su Libertad”, integrada por representantes de la Defensoría del Pueblo de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Defensoría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, luego de una extensa investigación que volcó en un exhaustivo informe, realizó una serie de recomendaciones específicas y dirigidas a los diferentes actores con competencia en la temática.

En particular, recomienda:

Al Ministerio de Salud de la Nación y a los Ministerios de Salud de las Provincias:

- Elaborar e implementar programas de capacitación continua a los equipos de salud receptores de mujeres detenidas al momento del parto, el parto y el posparto.
- Impartir, dentro de los servicios penitenciarios, cursos de parto a todas las mujeres que se encuentren cursando el último trimestre de embarazo, en los que se informe sobre los derechos que reconoce la ley N° 25.929.
- Garantizar el derecho de las mujeres detenidas a la confidencialidad y al consentimiento informado, libre y voluntario en todo procedimiento vinculado con su salud sexual y reproductiva.
- Garantizar la internación conjunta en los casos en que el/la recién nacido/a deba quedar internado en neonatología e informar a las mujeres detenidas de todo lo relativo a dicha internación.

- Garantizar el acceso de las mujeres a todos los elementos personales y de higiene necesarios para ellas y sus hijos/as durante el proceso del parto y el posparto, en coordinación con el hospital interviniente y con los servicios penitenciarios.
- Habilitar mecanismos para la recepción de denuncias por hechos de violencia obstétrica que permitan iniciar las acciones administrativas y sancionatorias previstas en el artículo 6o de la Ley No 25.929, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o, inciso e) de la Ley No 26.485.

Al Servicio Penitenciario Federal y de los servicios penitenciarios provinciales:

- Garantizar condiciones apropiadas de detención para las mujeres que se encuentran atravesando el embarazo y el posparto en prisión.
- Disponer de guardias obstétricas y pediátricas activas durante las 24 horas en los lugares de detención donde se alojan mujeres embarazadas y niños/as pequeños/as.
- Elaborar desde sus direcciones de sanidad o afines protocolos de atención y procedimiento ante embarazos y partos, que incluyan guías específicas para la atención de embarazos de riesgo y que tengan en cuenta las particularidades de cada unidad penal y de los centros de salud receptores.
- Capacitar al personal penitenciario sobre el modo de actuar frente al parto, y sobre la importancia de hacerlo de modo eficiente y sensible a la situación particular de las mujeres detenidas en esta situación.
- Minimizar y agilizar el número de diligencias necesarias para efectuar el traslado de las mujeres en trabajo de parto, desde el penal hasta los centros de salud extramuros, efectivizando los mecanismos de comunicación entre cada área interviniente.
- Garantizar que no se brinde información a los hospitales o centros de salud sobre los motivos de detención y la situación procesal de las mujeres.
- Informar a las mujeres sobre su derecho a estar acompañadas por personas de su elección en el parto, el parto y el posparto, y garantizar su realización práctica.
- Garantizar que las áreas de asistencia social de cada unidad man- tengan un listado actualizado de contactos familiares, para lograr la coordinación con la persona que la mujer elija para ser acompañada durante el parto. En particular, cuando el acompañante se encuentre detenido, articular con la unidad correspondiente y gestionar la autorización judicial del traslado cuanto menos con un mes de anticipación a la fecha probable de parto.
- Erradicar el uso de medidas de sujeción o inmovilización en mujeres próximas a dar a luz o que hayan dado a luz recientemente, y sancionar a quienes incumplan este mandato.
- Establecer guías de actuación que garanticen el respeto y la intimidad durante todo el proceso asistencial en el trabajo de parto, el parto y el posparto de las mujeres privadas de la libertad.
- Garantizar que el personal penitenciario que intervenga en este proceso no asista a los establecimientos de salud extramuros con uniforme de servicio.

- Informar a las mujeres gestantes sobre la posibilidad de presentar un plan de parto ante el centro de salud donde tendrá lugar el nacimiento, y en su caso, gestionar su presentación.
- Mantener información actualizada sobre la cantidad de mujeres detenidas que han dado a luz y sobre los centros de salud que intervinieron en el procedimiento.

Creemos indispensable tomar conocimiento en cuanto a si se garantizan los derechos de las mujeres privadas legítimamente de su libertad, previstos en la Constitución Nacional, los tratados Internacionales y la normativa nacional mencionada y, en particular, tomar conocimiento si las recomendaciones sugeridas fueron efectivamente implementadas.

Numerosos informes indican que el ámbito carcelario es un ambiente especialmente adverso a las necesidades de las mujeres ante la inexistencia de estructuras adecuadas, la falta de tratamientos penitenciarios específicos, sin perspectiva de género y, en particular, por la desatención de los historiales de violencia y victimización que presentan esas mujeres, entre otros.

Pese a la existencia de las recomendaciones mencionadas, el 2 de junio pasado recibimos en la Reunión de la Comisión de Mujer y Diversidad a Patricia Rosemberg (médica generalista, magister en gestión epidemiología y políticas de salud, quien se desempeñase como Directora de la Maternidad de Moreno “Estela de Carloto”), quien denunció frente a los integrantes de la comisión que la situación de las mujeres embarazadas en las cárceles no habría cambiado, recalcando puntualmente que *“el 80/90 % de las mujeres que tienen sus partos en situación de encierro lo hacen con grilletes en sus piernas o esposas en sus manos...”*, por lo cual elevo este pedido de informes y solicito el acompañamiento de mis pares.

Firmantes LOSPENNATO, Silvia

Co-firmantes ASCARATE, Lidia
AUSTIN, Brenda
BRAMBILLA, Sofia
CACERES, Adriana
CARRIZO, Carla
CRESCIMBENI, Camila
FERRARO, Maximiliano
LENA, Gabriela
MENDOZA, Josefina
NAJUL, Claudia
VILLA, Natalia